REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO ESTATAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Publicado en Periódico Oficial num. 104, de fecha 23 de agosto de 2019

Tienen por objeto establecer la estructura orgánica del Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores, y precisar las atribuciones que le corresponden a cada una de sus unidades administrativas para el correcto despacho de los asuntos de su competencia.

JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 81, 85 FRACCIÓN X, 87 SEGUNDO PÁRRAFO Y 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; 1, 2, 4, 8, 9, 18 FRACCIONES II, III, VIII, XI, 20, 21, 27 Y30DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; 22, 26, 30 BIS 2 FRACCIÓN VII Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en fecha 19 de enero de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el Decreto de reforma a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, mediante el cual se crea el Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, que tiene como objeto ejecutar, coordinar y promover las políticas públicas, programas, acciones y estrategias encaminadas a procurar el desarrollo integral de las personas adultas mayores.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 35 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 25 fracción I, 26 y 30 bis 2, fracción VII de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, los organismos públicos descentralizados que conforman la Administración Pública Paraestatal, deberán contar con su propia Junta de Gobierno, la cual será responsable de la programación de sus organismos.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 26 y 30 bis 2 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, la Junta de Gobierno, tiene entre sus atribuciones, autorizar la estructura organizacional administrativa del Instituto, así como su reglamento interior, que proponga La Dirección General previa consulta con el Consejo Técnico Consultivo de Participación Ciudadana para las Personas Adultas Mayores.

CUARTO.- Que en este sentido, en fecha 28 de febrero de 2019, en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, y previa consulta del Consejo Técnico Consultivo de Participación Ciudadana para las Personas Adultas Mayores, se presentó y aprobó,

tanto la estructura organizacional como el Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO ESTATAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores, como organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, es el encargado de ejercer las políticas públicas encaminadas a procurar el desarrollo integral de las personas adultas mayores en el Estado de Nuevo León.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la estructura orgánica del Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores, y precisar las atribuciones que le corresponden a cada una de sus unidades administrativas para el correcto despacho de los asuntos de su competencia.

El Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores llevará a cabo sus actividades en forma programada y con base en las políticas, estrategias y prioridades que para la consecución de sus objetivos y metas establezca el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento Interior, se entenderá por:

- Ley: Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León.
- II. Instituto: Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores.

- **III. Junta de Gobierno:** Junta de Gobierno del Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores.
- IV. Dirección General: Dirección General del Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León.
- V. Reglamento Interior: Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores.
- VI. Unidades Administrativas: Las unidades administrativas mencionadas en el presente Reglamento.
- **VII. Consejo:** Consejo Técnico Consultivo de Participación Ciudadana de las Personas Adultas Mayores.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS Y LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO

Artículo 4. El Instituto cuenta con las instancias establecidas en la Ley, de la siguiente forma:

- **I.** La Junta de Gobierno.
- II. La Dirección General.
- III. El Consejo Técnico Consultivo de Participación Ciudadana para las Personas Adultas Mayores.

CAPÍTULO III DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 5. La Junta de Gobierno es el órgano máximo del Instituto y está integrada de conformidad con lo previsto por el artículo 26 de la Ley; ejerce sus atribuciones previstas en la misma y este ordenamiento a través de los órganos que la integran, los cuales ejecutan sus decisiones en los términos dispuestos en el presente Reglamento.

Artículo 6. Los integrantes de la Junta de Gobierno, o sus respectivos suplentes, deben asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la misma.

Artículo 7. En las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno debe señalarse el lugar, fecha y hora de la sesión y anexarse, además, el orden del día conforme a la cual se desahogará la misma, debiendo contener, por lo menos, los siguientes asuntos:

- **I.** Lista de asistentes.
- **II.** Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.
- **III.** Asuntos específicos a tratar.
- **IV.** Asuntos generales.

Artículo 8. De las sesiones que se lleven a cabo, se levantará acta respectiva en la que se hará constar:

- I. Lugar, fecha y hora de la sesión.
- **II.** Nombre y cargo de los integrantes de la Junta de Gobierno e invitados que asistieron a la sesión.

- III. Orden del día.
- IV. Desarrollo de la sesión.
- V. Acuerdos tomados sobre cada uno de los puntos atendidos. A petición expresa del sustentante, se puede hacer constar el voto razonado de quien se oponga al sentido del acuerdo.
- **VI.** Las firmas de los asistentes.

Artículo 9. Al inicio de la sesión, el Secretario, a solicitud del Presidente de la Junta de Gobierno, tomará lista de asistencia de los presentes, manifestará si hay quórum legal, dará lectura a la orden del día y al acta de la sesión anterior, y posteriormente cederá el uso de la palabra al Presidente de la Junta, quien declarará abierta la sesión, si se reúne el quórum correspondiente, y luego se continuará con el desarrollo de la sesión hasta su conclusión.

Artículo 10. Las convocatorias a que se refiere el artículo 29 de la Ley, serán convocadas por el Presidente, a través del Secretario de la Junta de Gobierno, quien les informará la fecha, hora, lugar y orden del día de la sesión correspondiente.

Artículo 11. Para el cabal cumplimiento de las atribuciones definidas en el artículo 30 bis 2 de la Ley, los integrantes de la Junta de Gobierno podrán realizar las siguientes acciones:

- I. Solicitar a la Secretaría de la Junta de Gobierno, la información y documentación correspondiente de los asuntos a tratar en las sesiones de la Junta.
- II. Analizar, discutir, evaluar y aprobar los asuntos específicos y generales que se presenten en las sesiones de la Junta de Gobierno.
- **III.** Vigilar que los acuerdos y resoluciones de la Junta se ejecuten.

IV. Participar en las tareas o comisiones de trabajo que les encomiende la

Junta.

V. Proponer a la Junta de Gobierno los proyectos de sus dependencias o

entidades representadas.

VI. Representar a la Junta de Gobierno en los asuntos que ésta determine.

VII. Sugerir a la Junta de Gobierno, actividades, proyectos y programas de

trabajo.

VIII. Las demás que contribuyan al eficiente desarrollo del Instituto y las que les

confiera la Junta de Gobierno.

Artículo 12. El Director General del Instituto, en su función de Secretario de la Junta

de Gobierno, tendrá las siguientes funciones:

I. Auxiliar al Presidente de la Junta de Gobierno en el desempeño de sus

funciones.

II. Formular los proyectos de actas de sesiones de la Junta y de las

comisiones y llevar el registro y seguimiento de las mismas.

III. Hacer llegar a los integrantes de la Junta de Gobierno la información y

documentación de los asuntos a tratar.

IV. Tomar nota de los acuerdos sobre cada uno de los asuntos comprendidos

en el orden del día.

V. Recabar las firmas de los integrantes de la Junta de Gobierno en las actas

de las sesiones.

- **VI.** Apoyar a las comisiones, por sí o a través del personal que al efecto se designe, en la elaboración de los dictámenes derivados de sus trabajos.
- **VII.** Informar, a quien corresponda, de los acuerdos y resoluciones de la Junta y de las comisiones de trabajo.
- **VIII.** Las demás que le confiera la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO

Artículo 13. Al frente del Instituto habrá un Director General, que será la máxima autoridad administrativa, al que le corresponde originalmente la representación, trámite y resolución de los asuntos de su competencia.

Artículo 14. El Director General, además de las atribuciones que le confiere la Ley, tendrá las atribuciones siguientes:

- **I.** Ejercer las atribuciones que al Instituto le confiere la Ley, de manera directa o a través de las unidades administrativas adscritas al mismo.
- II. Establecer políticas públicas a favor de las personas adultas mayores, fomentando estrategias que faciliten el cambio cultural de respeto a sus derechos humanos.
- III. Diseñar estrategias alineadas a los instrumentos de la planeación para el desarrollo estatal vigente y a criterios nacionales e internacionales que consideren todos los ámbitos de la sociedad civil.
- **IV.** Informar a la Junta de Gobierno y al Consejo sobre el avance y resultado de los programas establecidos al inicio de cada ejercicio.
- **V.** Implementar el "Programa Estatal Gerontológico", transversalizarlo, y dar seguimiento en todos los niveles intergeneracionales de la sociedad.

- VI. Dirigir el rumbo del Instituto con liderazgo participativo acorde a los nuevos modelos, que facilite el trabajo colaborativo y la formación de equipos interdisciplinarios; así como establecer la normativa al interior del mismo.
- VII. Evaluar que los resultados de programas y planes presupuestales del Instituto, cumplan con el "Programa Estatal Gerontológico" transversalizado a sectores públicos y privado, y con impacto en la sociedad civil.
- VIII. Proponer al Ejecutivo del Estado iniciativas de Ley para fortalecer el marco legal del Instituto y lograr un mayor impacto en los sectores público y privado.

CAPÍTULO V DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO

Artículo 15. Para el ejercicio de las funciones, atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección General del Instituto, contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Secretaría Ejecutiva.
- **II.** Unidad de Enlace Administrativo.
- III. Coordinación de Innovación y Planeación Gerontológica.
- IV. Coordinación de Inclusión Laboral.
- V. Coordinación de Comunicación y Educación.
- VI. Coordinación de Relaciones Estratégicas.

VII. Coordinación de Asuntos Jurídicos.

Para el ejercicio de sus atribuciones, las unidades administrativas podrán contar con jefaturas de departamento, asistentes y demás auxiliares que se requieran para el adecuado desarrollo de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 16. Las Unidades Administrativas del Instituto, ejercerán sus funciones de acuerdo con las políticas, estrategias y prioridades para el logro de sus objetivos y metas, conforme a los fines de la Ley y las directrices que determine la Dirección General.

Artículo 17. Además de lo previsto en el presente reglamento, las Unidades Administrativas deberán contar con manuales de organización y de servicios, así como de procedimientos en los que se precisen las áreas que las integran y sus funciones.

Sección Primera De la Secretaría Ejecutiva

Artículo 18. La Secretaría Ejecutiva tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Formular y proponer a la Dirección General políticas públicas orientadas a cumplir la misión del Instituto.
- II. Llevar a cabo las acciones necesarias para la elaboración del "Programa Estatal Gerontológico" y presentarlo para aprobación de la Dirección General.
- III. Proponer al Director General cursos de acción para cumplir la misión y proyectos del Instituto, orientados a lograr una mejor calidad de vida para las personas adultas mayores en el Estado.
- IV. Coadyuvar con la Dirección General en la operación del Instituto.

- V. Definir y programar la Agenda Política y Administrativa del Instituto, así como procurar la obtención de los recursos federales e internacionales para concretarla.
- **VI.** Apoyar al Director General en el ejercicio de sus funciones, relaciones de autoridad, niveles de responsabilidad del personal del Instituto, así como su reglamentación.
- **VII.** Evaluar por resultados y alcance los sistemas operativos, así como el impacto y efectividad del desempeño de los recursos humanos.
- VIII. Coordinar el sistema de control y evaluación anual del Instituto.
- **IX.** Dar seguimiento a los avances en la atención de los requerimientos que se deriven de las auditorías practicadas al Instituto.
- X. Coadyuvar con la Unidad de Enlace Administrativo para proporcionar al Comisario y a los auditores internos y externos la información interna requerida sobre los asuntos del Instituto.
- **XI.** Coadyuvar con la Unidad de Enlace Administrativo para atender, solventar y aclarar las observaciones y recomendaciones que emitan los órganos revisores, fungiendo como enlace ante ellos.
- XII. Realizar, por acuerdo del Director General, las acciones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de la Contraloría y Transparencia Gubernamental y de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado, en lo relativo a la administración del Instituto.

Sección Segunda De la Unidad de Enlace Administrativo

Artículo 19. La Unidad de Enlace Administrativo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular y presentar a la Dirección General, a través de la Secretaría Ejecutiva, el presupuesto de egresos, proyectos y actividades para el ejercicio siguiente.
- **II.** Administrar la nómina de sueldos, salarios y otras remuneraciones del personal del Instituto.
- III. Aplicar los lineamientos para el ejercicio del presupuesto del Instituto, así como ejercer, registrar y controlar su operación y proponer las modificaciones pertinentes.
- **IV.** Administrar los recursos financieros, con el fin de lograr los objetivos y metas del Instituto.
- **V.** Proporcionar a las unidades administrativas del Instituto la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- VI. Operar, coordinar y evaluar los sistemas de administración y desarrollo del personal, lo cual incluye la operación del sistema de remuneraciones al mismo, de conformidad con los catálogos de puestos, tabuladores de sueldo y presupuesto autorizado.
- **VII.** Elaborar y desarrollar el programa anual de suministros, de acuerdo a los requerimientos del Instituto, observando el presupuesto aprobado.
- VIII. Supervisar que se lleven a cabo los registros contables, de acuerdo a normas y principios de contabilidad generalmente aceptados, con los soportes documentales necesarios para emitir los informes que se requieran.
- IX. Supervisar que se elaboren los estados financieros en forma mensual, los informes trimestrales y el informe anual de la cuenta pública, así como el seguimiento del ejercicio del gasto del Instituto.

- **X.** Velar por el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Instituto.
- **XI.** Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en los asuntos de concertación interinstitucional o con particulares, en los que se incluyan aportaciones de carácter económico.
- **XII.** Proponer medidas de modernización y mejoramiento administrativo de las diferentes áreas del Instituto.
- **XIII.** Aplicar las medidas de racionalidad y austeridad presupuestal de acuerdo con las políticas señaladas por el Ejecutivo del Estado.
- **XIV.** Presentar a la Dirección General, a través de la Secretaría Ejecutiva, las propuestas para el ingreso, licencias, promociones o cese del personal.
- **XV.** Proporcionar a la Dirección General y a la Secretaría Ejecutiva la información requerida sobre los asuntos de su competencia.

Sección Tercera De la Coordinación de Innovación y Planeación Gerontológica

Artículo 20. La Coordinación de Innovación y Planeación Gerontológica tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en la elaboración del Programa Estatal Gerontológico y su seguimiento y evaluación.
- **II.** Establecer en conjunto con la Secretaría Ejecutiva, las políticas y procedimientos, transversalizados a otros organismos estatales.
- III. Apoyar a la toma de decisiones del Instituto y las políticas públicas de otras instituciones que promuevan el desarrollo humano integral de las personas

adultas mayores mediante la generación, procesamiento y administración de información estadística relevante y oportuna.

- **IV.** Diseñar, elaborar y mantener actualizado el diagnóstico de los problemas y/o necesidades de las personas adultas mayores.
- V. Diseñar, elaborar, integrar y dar seguimiento a un sistema de indicadores que permita monitorear y evaluar la situación y posición de personas adultas mayores en los distintos ámbitos económicos y sociales, así como verificar los avances, retrocesos y logros.
- VI. Coadyuvar con las instancias correspondientes para evaluar los resultados generados en las personas adultas mayores a partir de las acciones, proyectos, planes y programas implementados por el Instituto y demás entidades estatales.
- **VII.** Diseñar herramientas que permitan recabar e integrar las necesidades e intereses de las personas adultas mayores para el diseño de acciones y políticas públicas de gobierno.
- VIII. Investigar los estudios nacionales e internacionales sobre las personas adultas mayores para encontrar nuevos proyectos, a fin de proponerlos para la realización de nuevas investigaciones sobre temas específicos; alineados a los instrumentos de planeación para el desarrollo, así como para apoyar su realización.
- **IX.** Proponer y apoyar la implementación de acciones innovadoras que generen nuevos cursos de acción a los objetivos y programas del Instituto.
- X. Generar un banco de proyectos y buenas prácticas nacionales e internacionales en temas de políticas públicas gerontológicas y geriátricas.
- **XI.** Proporcionar a la Dirección General y a la Secretaría Ejecutiva la información requerida sobre los asuntos de su competencia.

XII. Acordar con la Dirección General los asuntos que requieran su atención.

Sección Cuarta De la Coordinación de Inclusión Laboral

Artículo 21. La Coordinación de Inclusión Laboral tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Identificar la población de las personas adultas mayores en el Estado, en condiciones, necesidad y deseo de permanecer o reintegrarse a la vida laboral y ocupacional.
- **II.** Gestionar programas y proyectos que soporten la actividad laboral y ocupacional de este sector de población, asegurando la continuidad y permanencia de dichos programas y proyectos.
- III. Promover programas de capacitación, formación y actualización profesional para las personas adultas mayores del Estado, vinculándolas con el sector público con las empresas, sindicatos, instituciones, universidades, reclusorios, organizaciones civiles, entre otros; para su diseño e implementación, previendo su adaptación y reingeniería en el tiempo.
- IV. Proponer la celebración de convenios de colaboración, para mejorar la calidad de vida personal, familiar y comunitaria de las personas adultas mayores, propiciando una buena administración de su tiempo.

Sección Quinta De la Coordinación de Comunicación y Educación

Artículo 22. La Coordinación de Comunicación y Educación tendrá las atribuciones siguientes:

Proponer al Director General la imagen del Instituto y desarrollar su respectivo Manual de Identidad para usos y aplicaciones de marca y nombre.

- **II.** Establecer criterios y parámetros de comunicación en medios masivos, impresos y digitales; así como voceros oficiales y protocolos autorizados de información.
- III. Desarrollar campañas de comunicación permanentes, periódicas y especiales que posicionen al Instituto y den soporte a la consecución de su misión y visión.
- **IV.** Crear sinergia intersectorial para la promoción efectiva de las actividades externas del Instituto orientadas al cumplimiento de su misión.
- V. Propiciar el conocimiento y respeto de los Derechos Humanos de las personas adultas mayores, así como a las manifestaciones artísticas, deportivas, sociales y culturales, a través de los diferentes medios de comunicación, incluyendo temas relacionados con dicha población, como una forma de sensibilización de la sociedad hacia ellos y su problemática social.
- **VI.** Promover los beneficios que ofrecen las instituciones educativas públicas y privadas para las personas adultas mayores en el Estado.

Sección Sexta De la Coordinación de Relaciones Estratégicas

Artículo 23. La Coordinación de Relaciones Estratégicas tendrá las atribuciones siguientes:

Diseñar y proponer, mecanismos efectivos de enlace y colaboración con actores estratégicos estableciendo la vinculación y seguimiento de las alianzas con gobierno, organizaciones nacionales e internacionales y ciudadanía para contribuir a la consecución de la misión, objetivos y funcionamiento del Instituto.

- II. Proponer mecanismos de participación del sector social en la planeación y ejecución de programas enfocados a fomentar el funcionamiento de las familias, como condición fundamental para el desarrollo y el bienestar de las personas adultas mayores.
- III. Colaborar en la vinculación de los sectores social y privado en el seguimiento y ejecución de programas, que incluyen a las personas adultas mayores en la formulación y diseño de políticas públicas para hacerlos partícipes en la toma de decisiones y evaluación de su bienestar.
- IV. Coadyuvar en las acciones que se promuevan para el desarrollo humano integral de las Personas Adultas Mayores, a fin de que sus capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico y social del Estado.
- V. Gestionar la colaboración de los Municipios para impulsar la creación de Institutos y/o Consejos Municipales de Atención a las Personas Adultas Mayores.
- **VI.** Promover la celebración de convenios de concertación con los sectores social y privado, a fin de brindar atención y condiciones preferenciales para las Personas Adultas Mayores.
- VII. Organizar conjuntamente con instituciones educativas y de formación, la oferta educativa de actualización y capacitación derivada de los convenios celebrados por el Instituto.

Sección Séptima De la Coordinación de Asuntos Jurídicos

Artículo 24. La Coordinación de Asuntos Jurídicos tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección General, las reformas y proyectos de ley alineados a los planes y objetivos del Instituto.

- **II.** Dar soporte legal a las funciones administrativas y operativas del Instituto.
- **III.** Orientar jurídicamente a la ciudadanía solicitante.
- **IV.** Certificar los documentos en original que obren en el archivo del Instituto.

CAPÍTULO VI DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 25. Las ausencias del Titular de la Dirección General por más de quince días naturales serán suplidas por la persona que designe el Titular del Poder Ejecutivo del Estado. Tratándose de ausencias menores a quince días naturales será suplida por quien designe el Director General.

Artículo 26. Las ausencias de los demás titulares de las Unidades Administrativas señaladas en este Reglamento, serán suplidas por el servidor público que designe el Director General, en los casos en que las leyes no dispongan otra forma de cubrirlas.

CAPÍTULO VII DEL COMISARIO

Artículo 27. A propuesta de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, el Ejecutivo Estatal designará y removerá a un Comisario, quien ejercerá sus atribuciones de conformidad con la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León.

Artículo 28. El Comisario tendrá las siguientes facultades:

I. Vigilar que los gastos, cuentas y administración de los recursos del Instituto, se encaminen adecuadamente para el cumplimiento de sus objetivos, ajustándose en todo momento a lo que dispone el presente Reglamento, los planes y presupuestos aprobados, así como otras disposiciones aplicables.

- II. Solicitar la información y documentación, y efectuar los actos que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que le encomiende la Contraloría y Transparencia Gubernamental.
- III. Recomendar a la Junta de Gobierno y a la Dirección General del Instituto, las medidas preventivas y correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento del Instituto.
- IV. Informar a la Dirección General respecto al Programa Operativo Anual de Vigilancia que se efectuará, así como de los resultados que de su implementación deriven.
- V. Rendir un informe anual a la Junta de Gobierno y a la Dirección General, remitiéndole copia del mismo a la Contraloría y Transparencia Gubernamental.
- **VI.** Las demás necesarias para el ejercicio de las anteriores, así como las que se determinen por otras disposiciones legales.

Artículo 29. Las facultades del Comisario se señalan sin perjuicio de aquellas que le correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Estatal conforme a las leyes en vigor.

CAPÍTULO VIII DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 30. El Instituto contará con un Consejo Técnico Consultivo de Participación Ciudadana incluyente y plural, de carácter honorífico y con representación equitativa de los sectores público, social y privado.

Artículo 31. El Consejo será un órgano asesor, propositivo y promotor de las acciones que se emprendan en beneficio de las personas adultas mayores en el marco de la Lev.

Estará integrado por un Presidente del Consejo Técnico Consultivo Ciudadano, un Secretario Ejecutivo, y hasta ocho vocales ciudadanos; y éstos últimos no podrán estar compuestos con más del 50% de personas del mismo sexo.

El Consejo sesionará por lo menos una vez al mes de manera ordinaria y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario. Las sesiones se instalarán legalmente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de quienes asistan.

Artículo 32. Los integrantes del Consejo Técnico Consultivo de Participación Ciudadana durarán en su cargo cuatro años; a su término presentarán el Informe correspondiente a la Junta de Gobierno.

Artículo 33. El Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Fungir como órgano de asesoría y consulta del Instituto en lo relativo a los programas, proyectos, acciones; y en los demás asuntos materia de la Ley.
- II. Impulsar y favorecer la participación de todos los sectores interesados en las acciones relacionadas con el objeto de la Ley.
- III. Promover vínculos de coordinación con los responsables de las diversas instancias de gobierno, así como con los sectores y organizaciones de la sociedad en general.
- IV. Diseñar, proponer y dar seguimiento al debido cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que se emprendan en beneficio de las personas adultas mayores en el marco de la Ley.
- V. Emitir opiniones a la Dirección General para el mejor ejercicio de las atribuciones del Instituto.
- VI. Las demás que establezca la Ley y los ordenamientos legales aplicables.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en la ciudad de Monterrey, a los 28 días del mes de junio del año 2019.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO

MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES

CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA

EL C. SECRETARIO DE SALUD

EL C. SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

MANUEL ENRIQUE DE LA O CAVAZOS

MANUEL ENRIQUE DE LA O GENARO ALANÍS DE LA FUENTE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO ESTATAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, DE FECHA 28DE JUNIO DE 2019.